Año de 1902 Lunes 7 de Abril Número 80

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Gabriel Ricardo España, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Serafín García Parga, vecino de Tamaguelos, Ayuntamiento de Verín, se presentó instancia en solicitud del aprovechamiento de aguas del río Támega, con destino á fuerza motriz para un molino harinero, según se detalla en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín», para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número 6.

Orense 4 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Obras públicas.—Provincia de Orense

NOTA. D. Serafín García Parga, vecino de Tamaguelos, Ayuntamiento de Verín, ha presentado al Sr. Gobernador civil de esta provincia, una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la concesión de un aprovechamiento de 3.600 litros de agua por segundo del río Támega, en el sitio denominado «Baira da ola», Ayuntamiento de Verín, para motor de un molino harinero, con lo cual pretende el recurrente, al mismo tiempo, legalizar su situación por haber establecido en el mismo sitio sin la competente autorización, aprovechando aguas del río, un molino harinero, en cuyo aprovechamiento de existencia ilegal está dispuesto, según dice, á hacer todas las obras é introducir las modificaciones en su día necesarias, para que el aprovechamiento se ajuste á la concesión que se le otorgue.

En el sitio arriba designado agua-arriba del camino de Tamaguelos pretende el solicitante construir una presa con pilotes de madera enlazados trasversal y longitudinalmente con cepos y travesaños del mismo material, constituyendo un encajonado que se rellenará con cantos del río, en la forma, disposición y dimensiones que se detallan en la memoria y planos del proyecto: la coronación de dicha presa se proyecta á 1'20 metros sobre el estiaje, arrancando de la margen izquierda del río á unos ciento cinco metros medidos según la misma márgen agua-arriba del camino de Tamaguelos, se la dispondrá en planta en forma que encauce y conduzca las aguas de los dos brazos en que en el sitio á que se refiere esta petición se divide el río, al de la márgen derecha que según se dice en el proyecto en verano queda casi en seco. Las aguas derivadas serán conducidas por este brazo del río al molino, que se proyecta sobre dicho brazo dentro de las márgenes del río en terrenos de dominio público, á unos 135 metros agua-abajo del camino de Tamaguelos, pasando las aguas por tres compuertas, para actuar sobre otros tantos rodeznos para después por un cauce de desagüe en terrenos de dominio público, reincorporarse del río á unos 400 metros agua-abajo del citado camino.

En el proyecto se propone la construcción de una pasadera ó pequeño puente de piedra ó madera según determine la administración, en el cruzamiento del camino de Tamaguelos con el brazo derecho de los dos ya citados del río, ó sea el brazo que actualmente queda casi en seco, según dice el peticionario y con el aprovechamiento que solicita pasará á ser el canal de conducción de aguas para el molino.

Orense 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero, *Martín Díaz de la Banda.*—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, *M. Risco.*—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Salvador Castelló, Presidente de la Sociedad Nacional de Avicultura y Comisario general en la Exposición Internacional que celebrará aquélla en los Jardines del Buen Retiro de esta Corte en Mayo próximo, solicita se eximan de derechos las aves y productos extranjeros que vengan á dicha Exposición:

Resultando que se trata de una Exposición de Avicultura Colombófila, perros, gatos, conejos; Apicultura y Sericicultura, siendo objeto de la misma tanto los animales propios de cada sección como los libros, publicaciones, fotografías, láminas, preparados, disecaciones, piezas para la enseñanza, huevos, nidos, trabajos de propaganda y reclamo, gallineros, palomares y accesorios, jaulas vagones especiales de transporte, efectos propios de palomas mensajeras, concursos de estas, granos, harinas y semillas para la alimentación, aparatos de milienda, medicamentos y desinfectantes, incubación, cría y cebamiento de aves y demás efectos análogos:

Considerando que como el certamen no se celebra por el Gobierno ni Corporación oficial, es de aplicación la regla 3.ª del art. 144 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que es conveniente que las Aduanas por donde se verifique las importaciones sean de primera clase y estén unidas á esta Corte por líneas ferroviarias, con el objeto de hacer extensiva á la circulación de los efectos de referencia la responsabilidad que previene la regla 6.ª del art. 127 de las Ordenanzas, que debe hacerse extensiva al presente caso; y

Considerando que para garantizar los intereses de la Hacienda, es preciso que los efectos vengan consignados á la Comisaría de la Exposición; que se señale un local apropiado para los funcionarios que han de intervenir en las oportunas operaciones; que se consideren los locales de la Exposición como recinto administrativo de Aduana; y que todos los efectos vengan precintados como signo, que no deberá faltar á ninguno, de la legitimidad y objeto del transporte, por lo cual cuidarán las Aduanas de imponerlos en todos en la forma más segura y apropiada á la naturaleza de cada envío;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den las órdenes correspondientes á las Aduanas que, entre las de primera clase marítimas y terrestres que se hallen en comunicación por vía férrea con esta Corte, designe oportunamente á ese Centro directivo la Comisaría general de la Exposición para que á la llegada de los bultos destinados á la misma, se precinten y remitan inmediatamente á la Sección Central de Aduanas, dando aviso telegráfico de su salida, y exigiendo á las Empresas conductoras obligación de presentar dichos bultos precintados á la mencionada Sección, ó de satisfacer, en caso contrario, una multa de 500 pesetas por cada bulto, cuya obligación deberá cancelarse al recibir la Aduana el aviso de haber llegado aquéllos á poder de la Sección, según previene la regla 6.ª del art. 127 de las Ordenanzas de Aduanas, que se hace extensiva al presente caso.

2.º Que se prevenga á las Aduanas designadas al efecto que sólo consideren como bultos destinados

á la Exposición de Avicultura, aquellos que vengan dirigidos á la Comisaría general de la misma en Madrid, y rotulados con la indicación expresa de que se destinan á ella.

3.° Que el precinto se imponga del modo más seguro y apropiado á la naturaleza y condiciones de cada envío.

4.° Que se ordene al Jefe de la Sección de Aduanas que en el acto de recibir un envío destinado á la Exposición, disponga su traslado al local de la misma que se designe al efecto por la Comisaría general y reuna las debidas condiciones, y dé aviso á la Aduana de entrada de la llegada de aquel envío, indicando si sus precintos ó signos de circulación están intactos.

5.° Que dicho Jefe de la Sección y los individuos del Cuerpo que ese Centro señale, sean los encargados de realizar en los locales correspondientes el reconocimiento y aforo del contenido de los bultos ó envíos, á cuyo fin el espacio de terreno y locales en que la Exposición se celebre se considerarán como recinto administrativo de Aduana.

6.° Que se manifieste al Comisario general de la repetida Exposición quién sea el Jefe de la Sección Central de Aduanas, para que pueda entenderse directamente con él en todo lo relativo al servicio del ramo.

7.° Que sin perjuicio de las medidas de seguridad que adopte dicha Sección, se encargue muy especialmente al referido Comisario dé sus órdenes terminantes para que no se extraiga del recinto del certamen objeto alguno sin conocimiento de aquélla; y

8.° Que una vez terminado éste, el Jefe de la Sección cuide de practicar el reconocimiento de los objetos á medida que se vayan retirando de la Exposición, exigiendo los correspondientes derechos de importación á los que queden en España y precinte los bultos de los que se reexporten, dando aviso á las Aduanas de salida, que lo darán también á su vez del recibo y reexportación de aquéllos, exigiéndose la misma obligación de que trata la parte primera de esta resolución á las Empresas conductoras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines subsiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1902. —Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. José Giró, con el carácter de fabricante de agremanes de abalorio, primero de los de su clase establecido en España, dirige á este Ministerio con fecha 4 de Febrero último solicitando que en lo sucesivo el abalorio, que actualmente adeuda por la partida 19 del vigente Arancel, pague por la 14 del mismo.

Resultando que el solicitante apoya su pretensión en que se trata de una primera materia de la industria que acaba de instaurar, industria que ha tomado grandes vuelos en otros países, y que con seguridad se desarrollaría rápidamente en España, dadas las aptitudes que ha podido observar en las operarias de nuestra Nación si á ello no se opusieran los excesivos derechos que gravan dicha primera materia, y que no se hallan en consonancia con los que imponen á la misma algunos otros pueblos europeos:

Resultando que el firmante de la instancia aduce también, como argumento para obtener la alteración á que aspira, que la partida 19 del Arancel, que comprende el vidrio y cristal en jarrones, figuras, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones, licoreras, platos para dulces y cristales para anteojos y relojes, no es pertinente aplicarla al abalorio, que ni se destina al adorno de habitaciones ni puede ni debe soportar derechos tan elevados como los que se asignan á la mencionada partida:

Considerando que en parte son atendibles los razonamientos del recurrente, pues si bien no cabe negar que el abalorio se encuentra excesivamente gravado con los derechos de 2'40 y 2 pesetas por kilogramo, que respectivamente señalan la primera y segunda tarifa de la partida 19 del Arancel, y que el indicado artículo no puede estimarse comprendido entre los adornos de tocador ni habitaciones, tampoco sería lógico aplicarle, cual el peticionario solicita, la partida 14, correspondiente al vidrio hueco común ú ordinario, y por la que adeudan las botellas, damajuanas y frascos, sin talla alguna, para envasar aceites, vinos, drogas, perfumería y productos químicos, y los vidrios gruesos sin pulimentar, de más de 12 centímetros, para claraboyas y pavimentos, mercancías con las que el abalorio no guarda conexión alguna:

Considerando que, tanto por la clase de vidrio de que dicho abalorio comúnmente se elabora, cuanto por su relativo valor, que supera con mucho al de la generalidad de las mercancías comprendidas en la partida 14, más bien parece hallarse llamada á adendar por la 15 cuyos derechos de 65 y 50 pesetas por cien kilogramos, según pague por primera ó segunda columna, además de no diferir gran cosa de los que la expresada mercancía satisfizo en otras épocas, puede cómodamente soportar, y en modo alguno constituirán obstáculo para su importación en España como primera materia de la naciente industria, cuya explotación inaugura el solicitante; y

Considerando que de alterarse la llamada del repertorio del Arancel, relativa al abalorio, la alteración debe hacerse extensiva á las cuentas de vidrio, que se encuentran en igual caso que aquel, y que no son, en suma, sino ejemplares de mayor tamaño de una misma clase de manufactura:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que se modifiquen las llamadas del Repertorio relativas á las cuentas de vidrio y abalorio, señalando para el adeudo de dichos artículos la partida 15 del Arancel; y

2.° Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. á los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Asociación general de ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.° del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas núm. 30.

Según el art. 6.°, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.° dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Marín.

AYUNTAMIENTOS

Don Gerardo Delgado Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Allariz.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1903, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

En Allariz á 1.° de Abril de 1902. —El Alcalde, Gerardo Delgado.

Don Gerardo Delgado Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que este Ayuntamiento ha tramitado el expediente de prófugo contra el mozo Juan María Fernández Ferro, hijo de José y de Manuela, de Payocordeiro, núm. 16 del alistamiento y 8 del sorteo del reemplazo de este año, por no haberse presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados y no justificar causa legítima que se lo haya impedido.

Visto el resultado del expediente, se declaró prófugo por este Ayuntamiento con las responsabilidades que previene el art. 107 de la Ley de Reclutamiento del Ejército.

Y desconociéndose su actual paradero, ruego á todas y cada una de las autoridades que ejerzan jurisdicción en los distintos órdenes y sus agentes, procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndolo en el caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á 1.° de Abril de 1902.—El Alcalde, Gerardo Delgado.

Teijeira

No habiendo comparecido los mozos Juan Manuel González Valcarcel, hijo de Sslvador y Josefa, núm. 12 del sorteo de este año y Emilio Fernández Prieto, hijo de José y de María, núm. 17, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni en el término concedido á instancia de sus respectivas madres, se han instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión provincial.

Las señas de dichos mozos son las siguientes:

Juan Manuel González Valcárcel

Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca regular.
Color trigueño.
Señas particulares ninguna.

Emilio Fernández Prieto

Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Boca regular.
Color trigueño.
Señas particulares ninguna.

Teijeira 1.° de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Ojea.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Castrelo del Valle

Consta de 614 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Bernardino Rodríguez Fernández	Castrelo	Molino represa, 2 piedras 7 meses	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
2	José Prieto Carrajo	Rivas	Idem, 2 piedras 5 meses	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
3	Sebastián García Quiñones	Nocedo	Idem, 2 piedras 7 meses	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28 60
4	Santos García García	Idem	Idem, 1 piedra 7 meses	10'00	1'60	»	0'69	2'00	14'29
5	Cayetano Blanco Alonso	Campobecerros	Idem	10'00	1'60	»	0'69	2'00	14'29
				73'00	11'68	»	5'08	14'60	104'36
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
6	Simón Cabido Canellas	Castrelo	Secretario Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª								
	Sección 1.ª—Clase 3.ª								
7	Jose López Salgado ó herederos	Idem	Parada un garañón	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
				19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
			Resúmen						
			Importa la tarifa 3.ª	73'00	11'68	»	5'08	14'60	104'36
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
			TOTAL	114'50	18'32	»	7'97	22'90	163'69

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Valle. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Castrelo del Valle á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Alvarez.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Ribadavia y su partido.

Hago público: que en expediente pago de costas de causa por hurto contra Casimiro Alvarez Pérez, vecino de Lapela, municipio de Arnoya, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, número 22, sita enfrente á la puerta de la Capilla, con su correspondiente resio, su cabida noventa y cuatro centiáreas; linda por la derecha casa de Fidel Domínguez, por la izquierda es de Benito Martínez, espalda Jesusa Vázquez y por el frente vereda pública: su valor 200 pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo sita en el mismo sitio, con el núm. 20, su cabida setenta y dos centiáreas; linda por derecha con la de Bernardo Pérez, por la izquierda la de Fidel Domínguez, espalda de Jesusa Vázquez y por el frente vereda pública: su valor 150 pesetas.

3.ª Una bodega y viña, sita en Riomil, su cabida una área diez centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Pérez, Sur la de los herederos de Genoveva Pérez, Este y Oeste camino sendero: su valor 100 pesetas.

4.ª Una bodega vieja, sita en el término de la Fandiña, con su resio su cabida dos áress cuatro centiáreas; linda Norte viña de Juan Gregorio, Sur vereda pública, Este sendero y Oeste viña de los herederos de Ramón Pérez: su valor 100 pesetas.

5.ª Una viña y Vega, sita en Riomilo, su cabida seis áreas treinta centiáreas; linda Norte viña de Ramón Alvarez, Sur labradío de Rosendo Alvarez, Este viña de Ramón Pérez, Oeste la de José Alvarez y vereda pública: su valor 150 pesetas.

6.ª Una casa molino acuario, sito en Riomilo, su cabida veinticinco centiáreas; linda por todos los aires con la anterior partida: su valor 100 pesetas.

7.ª Una heredad en Frandiña, su cabida seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte sendero, Sur la de Ramón Alvarez, Este arroyo y Oeste la de Jenoveva Pérez: su valor 200 pesetas.

8.ª Otra heredad sita en Balado, su cabida dos áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte la de José Alvarez, Sur la de Ramón Alvarez, Este arroyo y Oeste la de Bonifacio Vázquez: su valor 75 pesetas.

9.ª Un soto sito en Rabazas, su cabida ocho áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte la de Juan Fernández, Sur el mismo Juan Fernández, Este el de Bernardo Pérez y Oeste el de Manuel Joaquín: su valor 160 pesetas.

10. Una heredad sita en la Insua, su cabida cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte la de Lucas Pérez, Sur y Oeste la de los herederos de Francisco Montero, Este la de Camilo Mouriño: su valor 250 pesetas.

11. Una heredad parra, sita en la Nueva, de noventa centiáreas; linda Norte la de Sebastián Alvarez, Sur monte de Baltasar Fernández, Este la de Juan Fernández, Oeste la de Diego Fernández: su valor 20 pesetas.

12. Otro labradío en el mismo término de la Nueva, su cabida una área; linda Norte el de Francisco Montero, Sur viña de José Alvarez, Este labradío de los herederos de Sebastián Alvarez, Oeste el de Ramón Pérez: su valor 20 pesetas.

13. Una heredad sita en los campos de Abajo, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte la de Lucas Pérez, Sur sendero, Este y Oeste la de Dolores Castro: su valor 18 pesetas.

14. Un labradío en la Fontaiña de Abajo, su cabida setenta centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de los herederos de Baltasar Fernández, Este el de Jenoveva Pérez, Oeste arroyo: su valor 10 pesetas.

15. Otro en la Fontaiña, su cabida una área ocho centiáreas; linda Norte el de Salvador Alvarez, Sur sendero, Este y Oeste labradío de Ramón Alvarez: su valor 22 pesetas.

16. Un labradío y parra, sito en los Chaos de Arriba, su cabida una área setenta centiáreas; linda Norte el de Alejandro Alvarez, Sur el de Diego Fernández, Este el de los herederos de don Manuel Castro, Oeste el de Antonio Aparicio: su valor 40 pesetas.

17. Viña sita al término de Carrasqueira, su cabida cinco áreas noventa centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Montero, Sur camino público, Este y Oeste la de Jaime Pérez: su valor 210 pesetas.

18. Un parral, sito al término de los Caneiros, su cabida una área cincuenta y dos centiáreas; linda Norte la de Rosa Pérez, Sur la de los herederos de Andrés López, Este la de Ramona Pérez, Oeste sendero: su valor 25 pesetas.

19. Un labradío, parra, monte y soto, sita en Caneiros, su cabida una área sesenta y cinco centiáreas; linda Este y Oeste Fidel Montero, Sur labradío de los herederos de Clemente Campo y Este parra de Manuel Araujo: su valor 20 pesetas.

20. Una viña y parra, sita en la Cañota, su cabida una área veintitrés centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Montero, Sur camino público, Este la de Dolores Castro y Oeste la de Lucas Pérez: su valor 30 pesetas.

21. Otra sita en los Chaos de Abajo, su cabida ochenta y una centiáreas; linda Norte la de Bernardo Domínguez, Sur la de los herederos de Flora Fernández, Este la de Manuel Joaquín y Oeste camino público: su valor 16 pesetas.

22. Un soto, sito en los Caneiros, su cabida una área veinte centiáreas; linda Norte la de Dolores Castro, Sur sendero, Este labradío de Baltasar Fernández y Oeste soto de Rosendo Alvarez: su valor 15 pesetas.

23. Otro soto sito en el mismo término, su cabida ochenta centiáreas; linda Norte el de los herederos de Ramón Pérez, Sur el de Dolores Castro, Este el de Ramón Pérez y Oeste sendero: su valor 10 pesetas.

24. Un horreo con su resío, su cabida nueve centiáreas, sito en Rodrigueiros; linda Norte labradío de la viuda de Sebastián Alvarez, Sur de Rosa Pérez, Este horreo de Sebastien Alvarez: su valor 25 pesetas.

25. Una parra y viña, sita en Par das Cobras, su cabida tres áreas; linda Norte sendero, Sur la de Dolores Castro, Este de José Alvarez y Oeste monte de Manuel Joaquín: su valor 80 pesetas.

26. Una viña, sita en Mourroy, su cabida cuatro áreas cinco centiáreas; linda Norte la de Rosendo Alvarez, Sur la de Diego Hernández, Este arroyo, Oeste la de Ramón Alvarez: su valor 110 pesetas.

27. Un prado sito en Covelo, su cabida tres áreas seis centiáreas; linda Norte arroyo, Sur labradío de Jaime Pérez, Este viña de Rosendo Alvarez y Oeste rio Miño: su valor 150 pesetas.

28. Un monte en los Couchouros, su cabida cuatro áreas dos centiáreas; linda Norte y Sur vereda, Este y Oeste camino público: su valor 15 pesetas.

29. Otro monte sito en el mismo término, su cabida seis áreas; linda Norte el de Dolores Castro, Sur monte común, Este el de Benito Campo y Oeste el de Lucas Pérez: su valor 30 pesetas.

30. Otro monte sito en Pauseco, su cabida ocho áreas seis centiáreas; linda Norte el de Bonifacio Vázquez, Sur el de Dolores Castro, Este y Oeste el de José Alvarez: su valor 60 pesetas.

31. Otro monte sito en Val da Veiga, su cabida cuatro áreas diez centiáreas; linda Norte y Este el de los herederos de Juan Fernández, Sur el de Francisco Pérez y Oeste el de D. Manuel Castro: valor 16 pesetas.

32. Otro monte en el mismo término, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte el de Diego Fernández, Sur muro, Este y Oeste el de Juan Fernández: su valor 12 pesetas.

33. Otro monte sito en el mismo término, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte el de Rosendo Alvarez, Sur el de Lucas Pérez, Este arroyo y Oste muro: su valor 5 pesetas.

34. Otro sito en la Corte do Monte, su cabida dos áreas 40 centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de Ramón Perez, Este el de Francisco Pérez y Oeste el de Constantino Araujo: su valor 10 pesetas.

35. Otro monte sito en Camaretas, su cabida seis áreas doce centiáreas; linda Norte viña de Sebastián Alvarez, Sur el de los herederos de Bernardo Domínguez, Este monte común y Oeste el de Baltasar González: su valor 40 pesetas.

36. Otro monte sito en Corte do Monte, su cabida seis áreas diez centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de Clemente Campo, Este muro y Oeste el de Juan Gregorio: su valor 36 pesetas.

37. Otro sito en el mismo término, su cabida curatro áreas cuatro centiáreas; linda Norte el de Fidel Montero, Sur el de Manuel Alvarez, Este sendero y Oeste el de D. Camilo Iglesias: su valor 10 pesetas.

38. Otro monte sito en Calvete; linda Norte el de Dolores Castro, Sur arroyo, Este monte comunal, y Oeste el de José Alvarez: su valor 60 pesetas.

Las personas que quieran adquirir las relacionadas fincas que radican en términos de la parroquia de Arnoya, pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día 22 del corriente á las nueve de su mañana en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley; se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del rematante ó comprador.

Ribadavia primero de Abril de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Edictos militares

Don Leandro López Vicuña, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y Juez instructor en expediente de deserción que se sigue al recluta de la zona de Orense destinado á este Regimiento Darío Graña Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Darío Graña Gómez, natural de Fiscás (Orense), hijo de Manuel y Josefa, de veiente años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado recluta y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en la Coruña á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Leandro L. Vicuña.

Don Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53 y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 11 de Enero último, («Diario oficial», num. 9), el recluta destinado á este Regimiento procedente de la zona de Monforte, núm 54, Eugenio Fernández Rodríguez, hijo de Diego y de Teresa, natural de Roblido, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, nació en 10 de Octubre de 1881, de oficio jornalero, su estado soltero y de un metro seiscientos siete milímetros de estatura, sus señas personales se ignoran, habiendo sido filiado como quinto por su pueblo para el reemplazo de mil novecientos uno.

Usando de la jurisdición que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Vitoria á veintidós de Marzo de mil novecientos dos.—El Capitán Juez instructor, Joaquín González.—Por su mandado: el Sargento Secretario, Millán Estéban.

Subasta voluntaria

El 19 á las siete de la mañana, en el pueblo de Cabadoiro, tendrá lugar la subasta de los bienes que quedaron de D. José Míguez, Presbítero de Acevedo, y que radican en los pueblos de Trasmiras, Lamas, Cerdedo, Chousas, Villaverde, Santa María y Santa Eufemia, de conformidad á las disposiciones testamentarias del expresado don José, de cuyo cumplimiento esta encargado como albacea el señor D. Eloy Deza Fraga.

Cuya subasta, que será autorizada por Notario, se anuncia á los efectos legales.

VENTA

Se venden el piso segundo y otras dependencias de la casa número 17 de la calle de las Tiendas de esta ciudad.

Entenderse con D. Gonzálo Martín, respecto al precio y condiciones.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15